



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: Disposición - Protocolo de Habilitación, Inspección y Fiscalización

VISTO la Ley N° 14798, su reglamentación aprobada por Decreto N° 2551/15 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 14798 se crea la Comisión Provincial de Guardavidas en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Que por el Artículo 10° de la citada norma, se constituye a la Comisión Provincial de Guardavidas como Autoridad de Aplicación de la misma.

Que por Decreto N° 2551/15 se aprueba la reglamentación de la Ley N° 14798 y se designa como Autoridad de Aplicación de la mencionada Comisión al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Comisión Provincial de Guardavidas, quien dictara las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Que mediante la Ley N° 14803 se disuelve el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el DCTO -2018-1073-GDEBA-GPBA asigna el funcionamiento de la Comisión Provincial de Guardavidas bajo el ámbito de la Subsecretaría de Emergencias dependiente del Ministerio de Seguridad.

Que el Artículo N°10 de la Ley N° 14798 establece como atribuciones de la Comisión el establecimiento de un fluido intercambio de información con instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales o internacionales que desarrollen actividades afines con el objeto de incorporar conocimientos y técnicas. Como así también, controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en conjunto con las jurisdicciones locales, debiendo formular las denuncias pertinentes ante la Autoridad de Aplicación o ante el organismo policial o judicial competente, según corresponda, cuando alguna inspección de este organismo detecte irregularidades.

Que por el mentado artículo se establece la competencia de habilitar para su funcionamiento los diferentes ámbitos acuáticos que requieren implementación de servicio de guardavidas en función del correcto cumplimiento de lo establecido en la ley de aplicación y las demás normas que rigen la actividad.

Que con fecha 29 de Agosto del corriente año, en reunión de Comisión, con la presencia de los representantes presentes de los organismos integrantes de la misma, se aprobara por mayoría el Protocolo de Habilitación, Inspección y Fiscalización de los Ámbitos Acuáticos en la Provincia de Buenos Aires.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14798, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 2551 y DCTO -2018-1073-GDEBA-GPBA.

Por ello

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY N° 14798/15

EL REPRESENTANTE EJECUTIVO CON RANGO DE DIRECTOR PROVINCIAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE GUARDAVIDAS

DISPONE

Artículo 1°; Publicar la entrada en vigencia del “Protocolo de Habilitación, Inspección y Fiscalización de los Ámbitos Acuáticos en la Provincia de Buenos Aires” en conjunto con su anexo Acta de Inspección.

Artículo 2°; Derogar toda disposición, protocolo o reglamentación previa, en materia de fiscalización e inspección de los ámbitos acuáticos, que se encuentre en contradicción con el presente.

Artículo 3°; Registrar, comunicar, notificar a la Secretaria Legal, Técnica y Administrativa, a la Subsecretaria de Emergencias, publicar en el Boletín Informativo. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

PROTOCOLO DE HABILITACION, INSPECCION Y FISCALIZACION DE LOS AMBITOS ACUATICOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COMISION PROVINCIAL DE GUARDAVIDAS

La Comisión Provincial de Guardavidas siendo la Autoridad de Aplicación de la Ley 14798 y sudecreto reglamentario 2551/15, ejercerá las funciones de fiscalización del servicio de guardavidas y las Obligaciones de los Empleadores.

En tal carácter le corresponde de conformidad con lo establecido en el Art 10 de la Ley 14798 en sus incisos d) y j) controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, en conjunto con las Jurisdicciones locales, debiendo formular las denuncias pertinentes ante la Autoridad de Aplicación o ante el organismo policial o judicial competente, según corresponda, cuando alguna inspección de este organismo detecte irregularidades. Habilitar para su funcionamiento los diferentes ámbitos acuáticos que requieren implementación de servicio de guardavidas en función del correcto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y las demás normas que rigen la actividad.

HABILITACION

Habilitar para su funcionamiento los diferentes ámbitos acuáticos que requieren implementación de servicio de guardavidas en función del correcto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y las demás normas que rigen la actividad. Para tal fin se deberá completar la correspondiente solicitud de habilitación, la que reviste el carácter de declaración jurada.

Los responsables de los diferentes ámbitos acuáticos alcanzados por la Ley 14798 deberán solicitar habilitación a la Comisión Provincial de Guardavidas mediante formulario confeccionado a tal efecto.

Para el caso del sector público la solicitud de habilitación cursara con la presentación del Programa Integral

De Gestión de Seguridad Acuática.

En los ámbitos acuáticos que no se encuentren habilitados estará prohibido el uso de los mismos en los términos del artículo 5 a).

La Comisión Provincial de Guardavidas procederá en un plazo máximo de 48 horas a la verificación del cumplimiento de lo establecido en la ley extendiendo la correspondiente acta de habilitación.

INSPECTORES

A efectos de implementar el procedimiento de inspección de los ámbitos acuáticos objeto de jurisdicción de la Comisión Provincial de Guardavidas, y considerando la necesidad de creación de un cuerpo de inspectores permanentes, la misma designara provisoriamente inspectores ad-hoc y ad-honorem pertenecientes a algunos de los miembros que la componen. La designación de los mismos se realizara en reunión de Comisión.

Los inspectores podrán actuar de oficio o por denuncia, previa orden de servicio autorizada por el presidente de la Comisión, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del decreto ley 7647/70.

En el ejercicio de sus funciones y dentro de su jurisdicción están facultados para:

- a. Entrar en los lugares sujetos a inspección, sin necesidad de notificación previa. Para el caso de los ámbitos acuáticos emplazados dentro de establecimientos privados se deberá requerir la autorización previa del responsable, en caso de negarse u obstruir la inspección se dejara constancia en actas y se considerara falta muy grave.
- b. Requerir la información y realizar las diligencias probatorias que consideren necesarias, incluida la identificación de las personas que se hallen en el ámbito acuático inspeccionado.
- c. Solicitar los documentos y datos que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones, intimar el cumplimiento de las normas y hacer comparecer a los responsables de su cumplimiento.
- d. Inhabilitar ámbitos acuáticos ante la detección de infracciones graves o muy graves.

En todos los casos los inspectores deben labrar acta, según anexo, circunstanciada del procedimiento de la que harán copia por duplicado entregándosele una al responsable del establecimiento, que firmaran junto al o los sujetos responsables y los guardavidas afectados al ámbito acuático. Asimismo, en caso de requerirlo, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Comprobada una infracción se procederá en la forma dispuesta por la Comisión Provincial de Guardavidas a los efectos de aplicar las sanciones correspondientes.

INFRACCIONES

Las infracciones serán graduadas dependiendo del grado de incumplimiento de los artículos 6, 12, 19, 21 y 22 de la Ley 14798 y su decreto reglamentario 2551/15-

Infracciones Leves; el incumplimiento en cualquiera de los ítems enunciados en el art 21

Infracciones Graves; el incumplimiento en cualquiera de los ítems enunciados en el art 22.

Infracciones Muy Graves; el incumplimiento del art 6 incisos a) y c); art 12 y art 19 y en supuestos de obstrucción al inspector que fiscalice.

SANCIÓNES

Las Infracciones Leves se sancionarán con apercibimiento.

Las infracciones Graves o Muy Graves serán sancionadas con inhabilitación para funcionar.

REINCIDENCIA

En caso de reincidir en infracciones leves, se estará a lo dispuesto para las sanciones graves de acuerdo a los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluadas por la autoridad administrativa de aplicación.

En caso de reincidir en infracciones graves o muy graves el infractor no podrá volver a solicitar la habilitación por un término de quince (15) días.

En caso de tratarse de un empleador privado, este quedara inhabilitado por un (1) año para disponer un plan de seguridad propio en su ámbito acuático, debiendo implementar el ordenado por la Comisión Provincial de Guardavidas el cual deberá ceñirse a lo dispuesto por la Ley en sus presupuestos mínimos.

COMUNICACIÓN

En caso de hallar irregularidades en el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la Ley 14798 y su decreto reglamentario, el inspector dejara constancia en las actas, solicitara al responsable del establecimiento la subsanación de la irregularidad y labrara el correspondiente informe. Las copias deberán ser remitidas por la Comisión Provincial de Guardavidas al juez o fiscal con competencia en la materia en los términos del decreto ley 8031/73, en los supuestos de infracciones graves o muy graves, a fin tome conocimiento e intervención en la órbita de su correspondencia.

Anexo

Acta de inspección deberá contener:

1. NOMBRE Y APELLIDO COMPLETOS DEL EMPLEADOR O RAZON SOCIAL.
2. CUIT.
3. DIRECCION LEGAL.
4. DIRECCION DE LA EXPLOTACION.
5. UBICACIÓN GPS.
6. EXTENSION DE LA EXPLOTACION MTS DE FRENTE/PILETA.
7. CANTIDAD DE TRABAJADORES GUARDAVIDAS PRESENTES PRESTANDO SERVICIO.
8. DATOS FILIATORIOS DE LOS TRABAJADORES.
9. LETRA (DE CORRESPONDER) Y NUMERO DE LA LIBRETA DE GUARDAVIDAS.
10. HORARIO DE TRABAJO DE LOS MISMOS.
11. DEBERAN FIRMAR LOS MISMOS EL ACTA DE INSPECCION.
12. HORARIO GENERAL DEL SERVICIO DE GUARDAVIDAS.
13. LISTADO DE ELEMNTOS OBLIGATORIOS CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 21 Y 22 DE LA LEY.
14. EN CASO DE CUMPLIMIENTO TOTAL INDICARLO EN EL ACTA.
15. EN CASO DE INCUMLIMIENTO, INDICAR CON DETALLE, LOS ARTICULOS DE LA LEY. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 14798 Y SU DECRETO 2551/15: DETALLE EXHAUSTIVO DE ARTICULOS E INCISOS.
16. EN CASO DE CORRESPONDER HABILITACION, INHABILITACION, OTRAS IRREGULARIDADES EN MATERIA LABORAL.
17. FIRMA, ACLARACION Y DNI DEL INSPECTOR
18. FIRMA, ACLARACION Y DNI DE LOS GUARDAVIDAS PRESENTES PRESTANDO SERVICIO AL MOMENTO DE LA CONFECCION DEL ACTA.
19. FIRMA, ACLARACION Y DNI DEL O LOS RESPONSABLES (EN CASO DE NEGARSE A FIRMAR DEBERA DEJARSE CONSTANCIA)

Digitally signed by GIANNOTTI Luis Alberto
Date: 2019.09.26 14:21:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.09.26 14:22:08 -03'00'

PROTOCOLO DE HABILITACION, INSPECCION Y FISCALIZACION DE LOS AMBITOS ACUATICOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COMISION PROVINCIAL DE GUARDAVIDAS

La Comisión Provincial de Guardavidas siendo la Autoridad de Aplicación de la Ley 14798 y sudecreto reglamentario 2551/15, ejercerá las funciones de fiscalización del servicio de guardavidas y las Obligaciones de los Empleadores.

En tal carácter le corresponde de conformidad con lo establecido en el Art 10 de la Ley 14798 en sus incisos d) y j) controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, en conjunto con las Jurisdicciones locales, debiendo formular las denuncias pertinentes ante la Autoridad de Aplicación o ante el organismo policial o judicial competente, según corresponda, cuando alguna inspección de este organismo detecte irregularidades. Habilitar para su funcionamiento los diferentes ámbitos acuáticos que requieren implementación de servicio de guardavidas en función del correcto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y las demás normas que rigen la actividad.

HABILITACION

Habilitar para su funcionamiento los diferentes ámbitos acuáticos que requieren implementación de servicio de guardavidas en función del correcto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y las demás normas que rigen la actividad. Para tal fin se deberá completar la correspondiente solicitud de habilitación, la que reviste el carácter de declaración jurada.

Los responsables de los diferentes ámbitos acuáticos alcanzados por la Ley 14798 deberán solicitar habilitación a la Comisión Provincial de Guardavidas mediante formulario confeccionado a tal efecto.

Para el caso del sector público la solicitud de habilitación cursara con la presentación del Programa Integral

De Gestión de Seguridad Acuática.

En los ámbitos acuáticos que no se encuentren habilitados estará prohibido el uso de los mismos en los términos del artículo 5 a).

La Comisión Provincial de Guardavidas procederá en un plazo máximo de 48 horas a la verificación del cumplimiento de lo establecido en la ley extendiendo la correspondiente acta de habilitación.

INSPECTORES

A efectos de implementar el procedimiento de inspección de los ámbitos acuáticos objeto de jurisdicción de la Comisión Provincial de Guardavidas, y considerando la necesidad de creación de un cuerpo de inspectores permanentes, la misma designara provisoriamente inspectores ad-hoc y ad-honorem pertenecientes a algunos de los miembros que la componen. La designación de los mismos se realizara en reunión de Comisión.

Los inspectores podrán actuar de oficio o por denuncia, previa orden de servicio autorizada por el presidente de la Comisión, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del decreto ley 7647/70.

En el ejercicio de sus funciones y dentro de su jurisdicción están facultados para:

- a. Entrar en los lugares sujetos a inspección, sin necesidad de notificación previa. Para el caso de los ámbitos acuáticos emplazados dentro de establecimientos privados se deberá requerir la autorización previa del responsable, en caso de negarse u obstruir la inspección se dejara constancia en actas y se considerara falta muy grave.
- b. Requerir la información y realizar las diligencias probatorias que consideren necesarias, incluida la identificación de las personas que se hallen en el ámbito acuático inspeccionado.

- c. Solicitar los documentos y datos que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones, intimar el cumplimiento de las normas y hacer comparecer a los responsables de su cumplimiento.
- d. Inhabilitar ámbitos acuáticos ante la detección de infracciones graves o muy graves.

En todos los casos los inspectores deben labrar acta, según anexo, circunstanciada del procedimiento de la que harán copia por duplicado entregándosele una al responsable del establecimiento, que firmaran junto al o los sujetos responsables y los guardavidas afectados al ámbito acuático. Asimismo, en caso de requerirlo, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Comprobada una infracción se procederá en la forma dispuesta por la Comisión Provincial de Guardavidas a los efectos de aplicar las sanciones correspondientes.

INFRACCIONES

Las infracciones serán graduadas dependiendo del grado de incumplimiento de los artículos 6, 12, 19, 21 y 22 de la Ley 14798 y su decreto reglamentario 2551/15-

Infracciones Leves; el incumplimiento en cualquiera de los ítems enunciados en el art 21

Infracciones Graves; el incumplimiento en cualquiera de los ítems enunciados en el art 22.

Infracciones Muy Graves; el incumplimiento del art 6 incisos a) y c); art 12 y art 19 y en supuestos de obstrucción al inspector que fiscalice.

SANCIONES

Las Infracciones Leves se sancionarán con apercibimiento.

Las infracciones Graves o Muy Graves serán sancionadas con inhabilitación para funcionar.

REINCIDENCIA

En caso de reincidir en infracciones leves, se estará a lo dispuesto para las sanciones graves de acuerdo a los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluadas por la autoridad administrativa de aplicación.

En caso de reincidir en infracciones graves o muy graves el infractor no podrá volver a solicitar la habilitación por un término de quince (15) días.

En caso de tratarse de un empleador privado, este quedara inhabilitado por un (1) año para disponer un plan de seguridad propio en su ámbito acuático, debiendo implementar el ordenado por la Comisión Provincial de Guardavidas el cual deberá ceñirse a lo dispuesto por la Ley en sus presupuestos mínimos.

COMUNICACIÓN

En caso de hallar irregularidades en el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la Ley 14798 y su decreto reglamentario, el inspector dejara constancia en las actas, solicitara al responsable del establecimiento la subsanación de la irregularidad y labrara el correspondiente informe. Las copias deberán ser remitidas por la Comisión Provincial de Guardavidas al juez o fiscal con competencia en la materia en los términos del decreto ley 8031/73, en los supuestos de infracciones graves o muy graves, a fin tome conocimiento e intervención en la órbita de su correspondencia.

Anexo

Acta de inspección deberá contener:

1. NOMBRE Y APELLIDO COMPLETOS DEL EMPLEADOR O RAZON SOCIAL.
2. CUIT.
3. DIRECCION LEGAL.

4. DIRECCION DE LA EXPLOTACION.
5. UBICACIÓN GPS.
6. EXTENSION DE LA EXPLOTACION MTS DE FRENTE/PILETA.
7. CANTIDAD DE TRABAJADORES GUARDAVIDAS PRESENTES PRESTANDO SERVICIO.
8. DATOS FILIATORIOS DE LOS TRABAJADORES.
9. LETRA (DE CORRESPONDER) Y NUMERO DE LA LIBRETA DE GUARDAVIDAS.
10. HORARIO DE TRABAJO DE LOS MISMOS.
11. DEBERAN FIRMAR LOS MISMOS EL ACTA DE INSPECCION.
12. HORARIO GENERAL DEL SERVICIO DE GUARDAVIDAS.
13. LISTADO DE ELEMENTOS OBLIGATORIOS CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 21 Y 22 DE LA LEY.
14. EN CASO DE CUMPLIMIENTO TOTAL INDICARLO EN EL ACTA.
15. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, INDICAR CON DETALLE, LOS ARTICULOS DE LA LEY. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 14798 Y SU DECRETO 2551/15: DETALLE EXHAUSTIVO DE ARTICULOS E INCISOS.
16. EN CASO DE CORRESPONDER HABILITACION, INHABILITACION, OTRAS IRREGULARIDADES EN MATERIA LABORAL.
17. FIRMA, ACLARACION Y DNI DEL INSPECTOR
18. FIRMA, ACLARACION Y DNI DE LOS GUARDAVIDAS PRESENTES PRESTANDO SERVICIO AL MOMENTO DE LA CONFECCION DEL ACTA.
19. FIRMA, ACLARACION Y DNI DEL O LOS RESPONSABLES (EN CASO DE NEGARSE A FIRMAR DEBERA DEJARSE CONSTANCIA)